

La ONU y la cuestión del apartheid israelí

Aunque un conjunto considerable de conclusiones elaboradas por destacadas figuras expertas en derechos humanos ha confirmado que la ocupación ilegal por parte de Israel del territorio palestino de Gaza y Cisjordania (incluida Jerusalén Este) forma parte de un régimen de apartheid tal y como se define en el derecho internacional, **la Organización de las Naciones Unidas (ONU) lleva décadas sin investigar la comisión del delito de apartheid por parte de Israel.**

El apartheid se define en la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid y en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (CPI) como *un régimen institucionalizado de dominación racial y opresión sistemática que comete actos inhumanos, similares a los perpetrados en el pasado en África meridional, con el objetivo de mantener dicho régimen.*

Desde su admisión como miembro de la ONU en 1949, Israel ha gozado de impunidad por sus flagrantes violaciones del derecho internacional humanitario (DIH) y de los derechos humanos del pueblo palestino. Esta impunidad se debe principalmente a la protección diplomática, económica y militar que le brindan los Estados poderosos del Norte global, en particular las antiguas potencias coloniales y los Estados que, al igual que Israel, se establecieron mediante el colonialismo de asentamientos y la limpieza étnica de las naciones indígenas.

Un ejemplo bien conocido de esta protección es la obstrucción persistente de las medidas internacionales — incluidas las sanciones selectivas— que podrían dar efecto a las resoluciones de la ONU sobre los asentamientos, el muro y la anexión de territorios ocupados por parte de Israel. Estos últimos han sido declarados ilegales y condenados en decenas de resoluciones de la ONU, pero las medidas efectivas de rendición de cuentas han sido bloqueadas con frecuencia por Estados Unidos y, con menor frecuencia, por los Estados europeos, Canadá y Australia.

Otro ejemplo importante de cómo se exime a Israel de rendir cuentas es la aceptación por parte de la ONU de la postura según la cual la presencia continuada de Israel en el territorio palestino ocupado (TPO), compuesto por la Franja de Gaza y Cisjordania (incluida Jerusalén Este), constituye una “ocupación beligerante” temporal sujeta a las normas del DIH; es decir, el único régimen conocido internacionalmente en virtud del cual un Estado puede estar presente legalmente en un territorio conquistado en guerra.

Sobre la base de esta postura, la ONU y sus miembros más influyentes tratan a Israel como un Estado pacífico y una “potencia ocupante” legítima que se encuentra en “una situación de conflicto armado/guerra” con el pueblo palestino (!)¹ y que está dispuesta a negociar y aplicar de buena fe una solución política que ponga fin a su presencia y control sobre los TPO y permita el establecimiento de un Estado palestino soberano en dicha zona. Las flagrantes violaciones del DIH y de los derechos humanos por parte de Israel son objeto de críticas y condenas, **pero su régimen sobre el pueblo palestino en los TPO per se nunca ha sido investigado en cuanto a su legalidad ni declarado ilegal por la ONU.**

Especialistas independientes en derecho internacional, así como la sociedad civil, llevan muchos años planteando a la ONU y a sus Estados miembros la necesidad de reconocer que Israel mantiene un régimen ilegal y criminal sobre el pueblo palestino. Por ejemplo, el relator especial de la ONU Michael Lynk demostró con gran detalle en

¹ El pueblo palestino no fue parte en la guerra de 1967 que dio lugar a la ocupación por parte de Israel de la Cisjordania palestina, incluida Jerusalén Este, y la Franja de Gaza, así como los Altos del Golán sirios. Las partes en esa guerra fueron Israel, Egipto, Siria y Jordania.

2017 que el régimen de Israel en los TPO constituye una “ocupación ilegal”, ya que contradice todos los principios fundamentales de la “ocupación beligerante” legítima: i) la prohibición de la anexión y el respeto del derecho a la autodeterminación de la población soberana; ii) el carácter temporal (que debe distinguirse de la indefinición); y iii) el deber de actuar en el mejor interés de la población ocupada.²

Desde el 2007, cuando el relator especial de la ONU John Dugard alertó por primera vez a la ONU de que la ocupación israelí presenta muchas características del colonialismo y el apartheid,³ las conclusiones de las personas expertas sobre el apartheid israelí se han recogido, entre otros, en: informes posteriores de las personas relatoras especiales de la ONU sobre los derechos humanos en los TPO;⁴ un estudio de la mayor coalición de la sociedad civil palestina, el Comité Nacional del BDS (BNC, por sus siglas en inglés);⁵ un estudio en profundidad patrocinado por el Consejo de Investigación en Ciencias Humanas de Sudáfrica (2009);⁶ un análisis posterior publicado en el *European Journal of International Law* (EJIL, 2013);⁷ las conclusiones del Tribunal Russell sobre Palestina (2011);⁸ un estudio encargado por la Comisión Económica y Social de las Naciones Unidas para Asia Occidental (CESPAO, 2017);⁹ y en los exámenes periódicos de Israel realizados por el Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación Racial (CEDR, 2007, 2012, 2020).¹⁰

El reconocimiento de la ilegalidad del régimen israelí sobre el pueblo palestino y **la investigación del apartheid israelí por parte de la ONU** y sus Estados miembros son pasos necesarios para lograr la libertad, la justicia y la igualdad para el pueblo palestino. El mito de la existencia —o la posibilidad— de negociaciones genuinas con gobiernos israelíes que no están dispuestos a abandonar el apartheid ha permitido a Israel continuar con su práctica de larga data de anexión *de facto* y *de jure* del territorio palestino ocupado, así como del desplazamiento forzoso, la segregación y el exilio de las personas palestinas.

Sin embargo, el apartheid israelí contra el pueblo indígena de Palestina no será abordado por la comunidad internacional a menos que los **Estados del Sur global**, que han surgido de la lucha contra la dominación colonial racista, lleven las conclusiones y los llamados de especialistas independientes y la sociedad civil mencionados

² Informe del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos en los Territorios Palestinos Ocupados, Michael Lynk, A/72/43106 (23 de octubre de 2017).

³ Relator Especial de las Naciones Unidas John Dugard, *Situación de los derechos humanos en Palestina y otros territorios árabes ocupados*, A/HRC/4/17 (29 de enero de 2007), disponible en inglés en: <https://unispal.un.org/DPA/DPR/unispal.nsf/1ce874ab1832a53e852570bb006dfaf6/b59fe224d4a4587d8525728b00697daa?OpenDocument>

⁴ Relator Especial de las Naciones Unidas Richard Falk, Informe al Consejo de Derechos Humanos, A/HRC/16/72 (10 de enero de 2011), disponible en inglés en: https://unispal.un.org/DPA/DPR/unispal.nsf/0/A72012A31C1116EC8525782C00547DD4_eInforme A/HRC/25/67 (13 de enero de 2014), disponible en inglés en: <https://www.refworld.org/docid/531439c44.html>

⁵ *United Against Apartheid, Colonialism and Occupation: Dignity & Justice for the Palestinian People* (2008), disponible en: <https://www.bdsmovement.net/news/united-against-apartheid-colonialism-and-occupation-dignity-justice-palestinian-people>

⁶ *Occupation, Colonialism, Apartheid?*, Consejo de Investigación en Ciencias Humanas de Sudáfrica, (2009), disponible en: <http://www.hlrn.org/img/documents/HSRC%20study%20-%20Occupation,%20Colonialism,%20Apartheid%20-%20full.pdf>

⁷ John Dugard y John Reynolds, “*Apartheid, International Law, and the Occupied Palestinian Territory*”, EJIL 24 (2013), 867–913, disponible en: <http://www.ejil.org/pdfs/24/3/2421.pdf>

⁸ Tribunal Russell sobre Palestina, sesión de Ciudad del Cabo (2011), disponible en inglés en: <http://www.russelltribunalonpalestine.com/en/sessions/south-africa/south-africa-session-%E2%80%9494-full-findings>

⁹ CESPAO, “*Israeli Practices toward the Palestinian People and the Question of Apartheid*” (marzo de 2017), posteriormente retirado del sitio web de la CESPAO por orden del secretario general de la ONU. Disponible en: https://electronicintifada.net/sites/default/files/2017-03/un_apartheid_report_15_march_english_final_.pdf

¹⁰ CEDR, Observaciones finales – Israel; ver por ejemplo, CERD/C/ISR/CO/14-16 (9 de marzo de 2012), disponible en: <https://docs.un.org/es/cerd/c/isr/co/14-16>

anteriormente a los foros oficiales de la ONU y sus Estados miembros, de forma similar al papel de liderazgo que asumieron en la ONU para la erradicación del apartheid en África meridional.

Esto se debe a que los poderosos gobiernos del Norte global han demostrado una vez más su determinación de tolerar el delito de apartheid cuando lo comete un Estado alineado con sus intereses geopolíticos contra un pueblo del Sur global. Las alarmantes conclusiones sobre el apartheid israelí han sido ignoradas en las capitales del Norte global, mientras que la intimidación y la presión política han impedido el estudio y el debate —por no hablar del castigo— del apartheid israelí por parte de los órganos pertinentes de la ONU, como la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos.

Uno de los muchos ejemplos inquietantes de esta represión del Norte global es el estudio mencionado anteriormente, cuyo título traduce “Prácticas israelíes hacia el pueblo palestino y la cuestión del apartheid”, que fue encargado y publicado por la CESPAO en marzo de 2017 y que luego fue rápidamente retirado del sitio web oficial de la CESPAO dos días después de su publicación, por orden del secretario general de la ONU.

Igualmente inquietantes son las acusaciones falsas, difamatorias e intimidatorias de antisemitismo y de “destrucción del Estado judío” que lanzan funcionarios gubernamentales, parlamentarios, partidos políticos y medios de comunicación proisraelíes contra cualquiera que critique el apartheid israelí o pida sanciones específicas —como embargos militares— para ponerle fin. Esto es especialmente frecuente en América del Norte, Europa y Australia, donde las élites políticas y culturales (a menudo vinculadas al complejo militar-industrial y de seguridad) se confabulan con los implacables esfuerzos del gobierno de extrema derecha de Israel para socavar la libertad de expresión y reprimir la oposición legítima a sus políticas ilegales y criminales, incluido el apartheid.

Dado que el derecho internacional rara vez favorece a las naciones del Sur global, la lucha de los pueblos del África Meridional contra el apartheid y el movimiento internacional contra el apartheid que apoyó su lucha representan un gran éxito político de las naciones descolonizadas y del movimiento de derechos humanos. Para el pueblo palestino, reconectarse con esa lucha y construir sobre ella es una necesidad estratégica para escapar del actual estancamiento de opresión e impunidad.

Mientras que el Consejo de Seguridad de la ONU sigue bloqueado principalmente, aunque no solo, debido al derecho de veto de Estados Unidos, **la Asamblea General, con sus órganos y mecanismos, ofrece amplias oportunidades para incluir el apartheid israelí en la agenda de una comunidad internacional reacia a investigarlo, y para examinar las medidas internacionales necesarias para su erradicación, incluidas sanciones dirigidas y legales.**

Incluir el apartheid israelí en la agenda de la Asamblea General requiere movilizar el apoyo necesario de los Estados, grupos y organizaciones que representan al Sur global en las Naciones Unidas, así como de personas parlamentarias progresistas, partidos políticos, organizaciones de la sociedad civil, sindicatos y movimientos del Norte global. Erradicar el apartheid en Palestina y en todas partes es una responsabilidad legal y moral para todas las personas que se preocupan por la libertad, la justicia, la igualdad y el imperio de la ley internacional.